

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte ejecutante, allegó constancia de haber notificado el mandamiento de pago al demandado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022 a la dirección electrónica latorre3@misena.edu.co, la cual quedó surtida el día 23 de octubre a la hora 05:00 pm.

Qué, así las cosas, el término con el que LEONARDO LATORRE RAMIREZ contaba para pagar, expiró el día 07 de noviembre de 2023 y para excepcionar, venció el día 15 de noviembre de los corrientes. En silencio.

Lo anterior, como quiera que los términos se suspendieron entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023 por cuanto la titular del Juzgado fue designada en la comisión escrutadora de los comicios regionales celebrados el día 29 de octubre del año que avanza.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 17 de noviembre de 2023 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Art. 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Servicios Integrales De Cobranzas Y Asesorias
Juridicas S.A.S-Emdecob-
Demandado : Leonardo Latorre Ramírez
Radicado : 630014003007-2023-00491-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LEONARDO LATORRE RAMIREZ y a favor de SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S-EMDECOB- por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación que se ejecuta.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000).

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

M.F.R.V.

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 191 de noviembre 20 de 2023

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e14b315cd548af53bcb2928e478bfd93cae8e527d4bb1306345a80c985f788**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>